

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/73/2024 INTERPUESTO POR EL C. MARCELO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, candidato por el Partido Movimiento Ciudadano a la regiduría de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Ciudad Fernández S.L.P., **EN CONTRA DE: “ACUERDO CG/2024/JUN/321**, de fecha 09 de junio de 2024, que emite el propio Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, acuerdo donde consta el procedimiento llevado a cabo para asignar Regidores de Representación Proporcional en el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. para integrar el Ayuntamiento 2024-2027, **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 19 diecinueve de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

VISTA la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 23, fracción VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí:

PRIMERO. Téngase por recibida a las 22:32 veintidós horas con treinta y dos minutos del día 18 dieciocho de septiembre del año en curso cédula de notificación electrónica, por virtud del cual el Licenciado, Seth Ramón Meraz García, Actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, notifica la sentencia de fecha 18 dieciocho de septiembre del año que transcurre, dictado en el Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano con número de expediente **SM-JDC-496/2024**, en cuyo proemio y puntos resolutivos establecen: “**Sentencia definitiva que confirma la emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el juicio TESLP/JDC/73/2024 que, a su vez, confirmó la asignación de regidurías de representación proporcional realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que hace al Ayuntamiento de Ciudad Fernández, ante la ineficacia de los agravios formulados por el actor, al no controvertir la conclusión toral en cuanto a que, conforme con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del artículo 115, fracción VIII, de la Constitución General, no se desprende una obligación de instaurar los límites de sobre y subrepresentación en la elección de ayuntamientos y tampoco una prohibición para hacerlo, pues se trata de una norma facultativa que deja la opción en el ámbito de la libertad configurativa de la legislatura local, además, la parte actora expone argumentos novedosos para perfeccionar su medio de impugnación local, en cuanto a la supuesta inconstitucionalidad de la norma que prevé el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, los cuales no son aptos para revocar el acto controvertido, precisamente, por no haber sido sometidos a la consideración de la autoridad responsable para su valoración.**”(sic).

[...] **ÚNICO.** Se confirma la sentencia impugnada.”

SEGUNDO. Glósese la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

TERCERO. Realícese las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno

NOTIFIQUESE. Hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atendiendo al principio de máxima publicidad.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.